



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : MARIA HILSA ANDRADE SUAZA
Demandado : CARLOS MAURICIO OSORIO FIERRO
Radicación : 2022-00360

Revisada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), instaurada por **MARIA HILSA ANDRADE SUAZA** en contra de **CARLOS MAURICIO OSORIO FIERRO**, se observa que NO SUBSANÓ la demanda en debida forma, toda vez que, si bien manifiesta en el escrito de subsanación que desconoce el correo electrónico personal del demandado, omitió demostrar que envió físicamente la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el líbello demandatorio, esto es, la Finca el Corozal ubicada en la vereda el corozal del corregimiento de San Luis de esta ciudad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 6° inc. 5° de la ley 2213 de 2022 dispone que *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Por lo expuesto, se procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ